



VISTOS, el Informe N° 000178-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 6 de mayo de 2025, el Informe N° 001005-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0050282-2025/MC y N° 0055949-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"HEREDEROS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0050282-2025/MC, de fecha 11 de abril de 2025, La X Productora S.A.C., debidamente representada por Caroll Kristel Chiara Fedeli, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "HEREDEROS", a desarrollarse del 3 de mayo al 1 de junio de 2025, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000839-2025-DIA/MC, de fecha 23 de abril de 2025, debidamente notificada el 26 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0055949-2025/MC, de fecha 23 de abril de 2025, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "HEREDEROS" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que utiliza el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática para desarrollar una historia que a su vez, genera emociones y reflexiones en los espectadores. La dramaturgia es de Paco Varela, quien además asume la dirección de la obra. Cuenta con las actuaciones de Carlos Torton, Leslie Stewart, Caroll Chiara, Pedro Olórtegui, Betto Gómez, Tame Dávila, Oscar Kid y Pau Simons. La obra cuenta la historia de la familia Otoyá Trelles. Todo inicia cuando el patriarca del hogar, Samuel, sufre un infarto debido a su exigente estilo de vida laboral; esto hace que decida enmendar antiguos errores, como no haber reconocido a una hija que tuvo años atrás; pero su esposa, Carla, se entera de que este piensa cambiar el testamento y teme perder sus beneficios financieros. La crisis médica se convierte en un detonante para revelar traiciones y ambiciones latentes;

Que, de acuerdo al Informe N° 000178-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "HEREDEROS", es una obra teatral que abarca diversas temáticas, tales como la importancia del respeto y la empatía como factor determinante para la resolución de conflictos, mostrando como la falta de comunicación repercute en el deterioro de las relaciones. Asimismo, la obra plantea una reflexión acerca de la paz, tanto dentro de la familia, como en la vida en sociedad; y aborda el prejuicio, la necesidad de control, la inseguridad emocional y el accionar de forma precipitada. A través de las dinámicas de los integrantes de esta familia se promueve una reflexión crítica sobre las dinámicas familiares que existen en nuestra sociedad contemporánea, así como las consecuencias de las decisiones equivocadas dentro del ámbito familiar, que tienen implicancia en actitudes y conductas sociales. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que expone emociones como el amor, la vergüenza, la culpa, la amistad y la búsqueda del perdón, resaltando la complejidad de los seres humanos. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"HEREDEROS"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que contribuye a la promoción del pensamiento crítico y la construcción de la identidad; presentando reflexiones sobre el amor, el odio, la lealtad, la traición, el poder, la dependencia y la búsqueda de identidad. La obra invita al público a una reflexión sobre los valores morales y el cuestionamiento sobre las relaciones interpersonales, promoviendo la comunicación dentro de la familia. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el respeto, la diversidad, la perseverancia, la igualdad y la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que reflexiona sobre una familia y las decisiones de cada uno de sus integrantes, cuestionando la moral con la que han actuado;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"HEREDEROS"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 89 personas, del 3 de mayo al 1 de junio de 2025, teniendo como precio 1ra preventa "Los que heredan" el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio 1ra preventa "Los que no heredan" el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio 1ra preventa "Los fuera del testamento" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio 2da preventa "Los que heredan" el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio 2da preventa "Los que no heredan" el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio 2da preventa "Los fuera del testamento" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio "Los que heredan" el costo de S/ 59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles), como precio "Los que no heredan" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio "Los fuera del testamento" el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Mancha de 3 personas "Los que heredan" el costo de S/ 171.00 (ciento setenta y uno y 00/100 Soles), como precio Mancha de 3 personas "Los que no heredan" el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles), como precio Mancha de 3 personas "Los fuera del testamento" el costo de S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles), como precio Mancha de 4 personas "Los que heredan" el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles), como precio Mancha de 4 personas "Los que no heredan" el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio Mancha de 4 personas "Los fuera del testamento" el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Mancha de 5 personas "Los que heredan" el costo de S/ 250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles), como precio Mancha de 5 personas "Los que no heredan" el costo de S/ 175.00 (ciento setenta y cinco y 00/100 Soles), y como precio Mancha de 5 personas "Los fuera del testamento" el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Los que no heredan" y "Los fuera del testamento", las cuales cuenta con 47 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001005-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "HEREDEROS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "HEREDEROS", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "HEREDEROS" con eficacia anticipada del 3 de mayo de 2025, que se realiza en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, hasta el 1 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0050282-2025/MC y N° 0055949-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES